



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2021

JUEZ	:	ALVARO ORLANDO CARREÑO VELANDÍA
REF. EXPEDIENTE	:	1100133360362015-00623-00
DEMANDANTE	:	ANA TERESA GIL MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente, el Despacho observa que, el día 13 de julio del 2020, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 31 de marzo de 2020 notificada el 1 de julio del 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda, al haberse declarado probada la excepción de caducidad del medio de control.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del CPACA sobre la apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (…) “

Así mismo, el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (…)”c* (Subrayado y negrillas del Despacho).

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

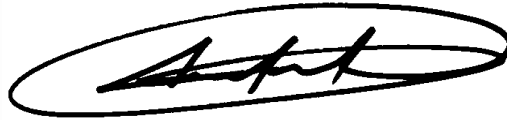
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso **APELACIÓN**, interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 31 de marzo de 2020 notificada el 1 de julio del 2020, por la que se negaron las pretensiones de la demanda, al haberse declarado probada la excepción de caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black oval border. The signature is stylized and appears to read 'A. Carreño'.

ALVARO CARREÑO VELANDÍA
Juez

K.T.M.B